franca de la fialdad del
almoxarifadgo

En la muy noble e muy leal ciudad de Lorca
treinta y un dias del mes de diziembre principio
del año de mil e quinientos y setenta y tres años por
ante mi miguel de Lorca navarro escrivano
mayor del concejo desta dicha ciudad y
publico y de rentas della y testigos
de yuso escriptos parecieron presentes
pedro de caravaja e pedro de cordova
vezinos desta dicha ciudad como principales
y juan de castilla y francisco de arias
vezinos desta dicha ciudad como sus fiadores
principales empeadores e pagadores
todos quatro de mancomun e a boz de
uno e cada uno de nos por si y por el todo
renunciando como expresamente re
nunciamos la ley de dos e bus reyes de vendi
ve cautentica presentes de fide jussoribus e todas
las otras leyes e derechos que de
dentro renunciaron los que se
eligen de mancomun segun
como en ella se contiene
dixeron que por quanto
por la justicia y regimiento
desta dicha ciudad en el
[illegible] della fue
[illegible] por fieles coge
dores de la renta del al
moxarifazgo desta ciudad y su
termino e el dicho año de mil e quinientos
y setenta y tres los
dichos pedro de cordova y
pedro de caravaja segun
mas largamente se contiene
en los ayuntamientos que sobre
ello se tubieron en martes
veynte y tres dias y martes treyn
ta del dicho mes de diziembre
a que dixeron que se refieran y re
firieron por tanto debajo de la dicha
mancomunidad e sin hazer excursion